INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2020-00073-00**, informando que las demandadas presentaron escritos de contestación dentro del terminó de ley. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al doctor EDGAR ADOLFO GARZÓN LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.692.101 y T.P. No 182.559 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de procurador judicial de la demandada CENTRO NACIONAL PROVIVIENDA -CENAPROV, en los términos del poder allegado con el escrito de contestación de la demandada y que se encuentra en el archivo 3 del expediente digital.
- **2. INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la demandada, a fin de que la subsane en los siguientes términos:
 - Manifieste los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por **NO** contestada la presente demanda indicio grave en su contra.

- 3. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la demandada CENTRO NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV contra ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META
- **4. NOTIFÍQUESE** por <u>secretaría</u> al representante legal de la llamada en garantía **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,** o quien haga sus veces, de la presente demanda y llamamiento en garantía.
- **5. CÓRRASE** traslado a la llamada en garantía, por el termino de diez (10) días, a efectos de que conteste la demanda y el escrito de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MACÍAS FRANCO

Juez